REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMY YULIETH MEJIA CHACON
DDO: DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A.
LITIS: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA. Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE
RAD.: 76001310500920230006-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra contestación de la demanda y su reforma, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.**, a través de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2257

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose contestado la demanda y su reforma por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.**, a través de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **LINA PAOLA VALDÉS SUÁREZ,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **203.975** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENGASE por contestada la demanda y su reforma dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **L SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.**, a través de apoderada judicial.

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **SIETE (07) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 150

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAGDELEYNE RUIZ OLAVE
LITIS: YOLANDA RODRIGUEZ VALENCIA Y CARLOS ANTONIO GONZALEZ LARA
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 76001310500920230015l-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

informo a la señora juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **YOLANDA RODRIGUEZ VALENCIA y CARLOS ANTONIO GONZALEZ LARA,** a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2255

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la contestación de la demanda por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **YOLANDA RODRIGUEZ VALENCIA** y **CARLOS ANTONIO GONZALEZ LARA,** a través de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **YOLANDA RODRIGUEZ VALENCIA** y **CARLOS ANTONIO GONZALEZ LARA.**

2.- RECONOCER personería al doctor **EDINSON MOSQUERA VELEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **156.132** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **YOLANDA RODRIGUEZ VALENCIA** y **CARLOS ANTONIO GONZALEZ LARA**, para que los represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **YOLANDA RODRIGUEZ VALENCIA** y **CARLOS ANTONIO GONZALEZ LARA,** por intermedio de apoderado judicial.

4.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05) días, para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 150

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VIRGINIA DE LOS RIOS MILLAN
LITIS: ALEXANDRA LLANTEN LLANTEN, HAROLD ANDRES LOPEZ LLANTEN Y JENNYFER LOPEZ LLANTEN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230031 6-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ALEXANDRA LLANTEN LLANTEN, HAROLD ANDRES LOPEZ LLANTEN** y **JENNYFER LOPEZ LLANTEN**, por intermedio de apoderada judicial.

Así mismo le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasar para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2254

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo subsanado los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ALEXANDRA LLANTEN LLANTEN, HAROLD ANDRES LOPEZ LLANTEN** y **JENNYFER LOPEZ LLANTEN**, por intermedio de apoderada judicial, las falencias indicadas en providencia que antecede, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **ANGIE FERNANDA PAZ MESU,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **283.524** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **JENNYFER LOPEZ LLANTEN**, con el fin de que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ALEXANDRA LLANTEN LLANTEN, HAROLD ANDRES LOPEZ LLANTEN** y **JENNYFER LOPEZ LLANTEN,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- ADMITASE y **TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ALEXANDRA LLANTEN LLANTEN, HAROLD ANDRES LOPEZ LLANTEN** y **JENNYFER LOPEZ LLANTEN,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **VIRGINIA DE LOS RIOS MILLAN.**

5.- SEÑALESE el día **CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** dentro del presente proceso.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 150

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LUCIA CARVAJAL ROSALES
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920230033500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no descorrió el traslado del auto admisorio de la demanda, dentro del término concedido para ello, aun cuando se adelantÓ en debida forma su notificación, a través de la secretaria del Juzgado.

De igual manera le hago saber, que a folio que antecede, obra memorial poder allegado por el apoderado judicial de la accionada PORVENIR S.A., pendiente de resolver**.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2256

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** se notificó en debida forma del auto admisorio de la presente acción, sin que descorriera el traslado de la misma dentro del término legal establecido para tal fin, se procederá a tener por no contestada la demanda.

Por otro lado, revisado el memorial poder allegado por la demandada PORVENIR S.A., el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- RECONOCER personería al doctor **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **30.272** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido, advirtiéndole que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

3.- REQUERIR NUEVAMENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a efectos que remita de inmediato copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado de la señora **MARIA LUCIA CARVAJAL ROSALES,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.952.380.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 150

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME PULIDO
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920230034800

SECRETARIA:
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que obra en el expediente las respuestas al oficio número 2942 del 16 de agosto de 2023, por parte del **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2253

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente la documentación remitida por parte del **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **JAIME PULIDO.**

3.- SEÑALESE el día **PRIMERO (01) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (9:45 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** dentro del presente proceso.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 150

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NANCY BOLAÑOS URBANO
DDO: ASOCIACION DEPORTIVO CALI
RAD.: 76001310500920230035200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la **ASOCIACION DEPORTIVO CALI**, por intermedio de apoderado judicial.

Así mismo le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasar para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2252

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo subsanado la accionada **ASOCIACION DEPORTIVO CALI**, por intermedio de apoderado judicial, las falencias indicadas en providencia que antecede, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE SUAREZ HURTADO**, abogado titulado, con tarjeta profesional número 336.321 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ASOCIACION DEPORTIVO CALI**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **ASOCIACION DEPORTIVO CALI,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **NANCY BOLAÑOS URBANO.**

4.- SEÑALESE el día **CINCO (05) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** dentro del presente proceso.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del

Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 150

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DDO: JAIME BEDOYA AGUDELO
RAD.: 76001310500920230039500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0162

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **ANGELICA COHEN MENDOZA,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces, para que la represente conforme a los términos

del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, contra el señor **JAIME BEDOYA AGUDELO.**

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar al accionado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JAIME BEDOYA AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.089.800.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 150

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERSON JAMES ARANGO CASTRO
DDO: DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 76001310500920230041500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1889

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que no se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se evidencie que se solicitó al **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, lo pretendido en los numerales **7, 8** y **9** del numeral **PRIMERO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numeral 6 del artículo 25 y el numeral 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 150

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ESPECIAL FUERO SINDICAL –PERMISO PARA DESPEDIR
DTE: COLOMBIANA TISSUE S.A.S.
DDO: CECILIA PARRA MOSQUERA
SINDICATO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA – SINTRAPULCAR SECCIONAL CALI
RAD.: 76001310500920230041600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1890

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que no se allegó con los anexos de la demanda, documento donde se pueda constatar la existencia y representación Legal del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA – SINTRAPULCAR SECCIONAL CALI**, el cual deberá ser aportado, debidamente actualizado.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane la falencia indicada en la parte motiva de este proveído, allegando el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 150

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RENDON
DDOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920230041800

CONSTANCIA:
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1891

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo pretendido en los numerales **SEXTO** y **SEPTIMO** del acápite de **PRETENSIONES** del libelo incoador, la cual se hace necesaria para admitir la presente demanda.

2.- El documento relacionado como "cédula de ciudadanía de la señora CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RENDON", en el acápite de **PRUEBAS – DOCUMENTALES** del escrito de la demanda, no se allegó con los anexos de la demanda.

3.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **7** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

MCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 150

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: NELLY AMPARO BOHORQUEZ NIÑO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00125

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, REVOCÓ los numerales 2°, 4° y 9° del Auto número 083 del 23 de julio de 2018, por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

En segunda instancia no hubo condena en costas.

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 252

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior.

2°.- CONTINÚESE con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 150

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FRANCISCO HUMBERTO MARCIAL GARCIA MESA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00484

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 100

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL.

Limítese el embargo en la suma de $22.503.107,37.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 150

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 25 de 2023
Oficio # 3006

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210048400**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FRANCISCO HUMBERTO MARCIAL GARCIA MESA
C.C. 1.793.093
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $22.503.107,37.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 25 de 2023
Oficio # 3015

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210048400**

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FRANCISCO HUMBERTO MARCIAL GARCIA MESA
C.C. 1.793.093
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $22.503.107,37.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 25 de 2023
Oficio # 3016

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210048400**

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FRANCISCO HUMBERTO MARCIAL GARCIA MESA
C.C. 1.793.093
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $22.503.107,37.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 25 de 2023
Oficio # 3017

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920210048400**

Señores
BANCO CAJA SOCIAL

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FRANCISCO HUMBERTO MARCIAL GARCIA MESA
C.C. 1.793.093
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $22.503.107,37.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA JANETH ACOSTA MOLINA
DDO: MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.
RAD.: 2022-00093

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, informándole que, hay memoriales pendientes por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1877

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Respecto a la petición de secuestro, esta instancia Judicial ordenará librar Despacho Comisorio, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que se efectúe la diligencia de secuestro así:

- Establecimiento de Comercio denominado MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., matrícula número 732735, de propiedad de la ejecutada MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., Nít. # 900.133.672-5, ubicado en la Avenida Estación # 5 BN – 127 Oficina 301, Cali Valle.

- Agencia Comercial denominada ESTACIÓN, matrícula número 1016104, de propiedad de la ejecutada MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., Nít. # 900.133.672-5, ubicada en la Carrera 1 entre 36 y 38 LOCAL A 109, Cali Valle.

- Agencia Comercial denominada ÚNICO, matrícula número 1016103, de propiedad de la ejecutada MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., Nít. # 900.133.672-5, ubicada en la Calle 52 entre carrera 3 y 4 LOCAL 3309, Cali Valle.

- Agencia Comercial denominada PALMETO, matrícula número 1016100, de propiedad de la ejecutada MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., Nít. # 900.133.672-5, ubicada en la Calle 9 # 49 - 51, Cali Valle.

También se dispondrá librar Despacho Comisorio, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, a fin de que se efectúe la diligencia de secuestro de la Agencia Comercial denominada AGENCIA BOGOTÁ PALOQUEMAO, matrícula número 02025155, de propiedad de la ejecutada MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., Nít. # 900.133.672-5, ubicada en la Calle 67 # 30 - 42, Bogotá D.C.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, los memoriales suscritos por las siguientes entidades financieras, así:

- Operaciones – Embargos Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, señala que, la ejecutada, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.

- El Coordinador de Inspectoría - Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE, dice que, no fue posible atender la medida de desembargo (sic), debido a que la demandada se encuentra embargado por otro ente.

- El Coordinador Central de Atención de Req/Externos del BANCO CAJA SOCIAL, menciona que, MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., no tiene vinculación comercial vigente.

- Operaciones embargos del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., manifiesta que, la ejecutada no es titular de productos pasivos, ofrecidos, o emitidos por esa entidad crediticia, es decir, no es titular de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o cualquier otra cuenta que sea susceptible de ser embargado.

-Coordinación Embargos del BANCO DAVIVIENDA, expresa que, la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por el Despacho.

- Jefatura Soporte Operativo de Embargos del BANCO AV VILLAS, informa que, una vez verificadas las bases de datos, establecieron que la accionada no posee vínculo con esa entidad financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, al Juzgado Civil Municipal Cali – Reparto, para que por su conducto, se practique la diligencia de SECUESTRO, del Establecimiento de Comercio denominado MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., matrícula número 732735, de propiedad de la ejecutada MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., Nít. # 900.133.672-5, ubicado en la Avenida Estación # 5 BN – 127 Oficina 301, Cali Valle, facultándosele para que nombre secuestre de sus propias listas de auxiliares de la justicia y para subcomisionar, si fuere del caso.

Limítese el embargo en la suma de $50.145.111.

Líbrese el oficio respectivo.

2°.- LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, al Juzgado Civil Municipal Cali – Reparto, para que por su conducto, se practique la diligencia de SECUESTRO, de la Agencia Comercial denominada ESTACIÓN, matrícula número 1016104, de propiedad de la ejecutada MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., Nít. # 900.133.672-5, ubicada en la Carrera 1 entre 36 y 38 LOCAL A 109, Cali Valle, facultándosele para que nombre secuestre de sus propias listas de auxiliares de la justicia y para subcomisionar, si fuere del caso.

Limítese el embargo en la suma de $50.145.111.

Líbrese el oficio respectivo.

3°.- LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, al Juzgado Civil Municipal Cali – Reparto, para que por su conducto, se practique la diligencia de SECUESTRO, de la Agencia Comercial denominada ÚNICO, matrícula número 1016103, de propiedad de la ejecutada MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., Nít. # 900.133.672-5, ubicada en la Calle 52 entre carrera

3 y 4 LOCAL 3309, Cali Valle, facultándosele para que nombre secuestre de sus propias listas de auxiliares de la justicia y para subcomisionar, si fuere del caso.

Limítese el embargo en la suma de $50.145.111.

Líbrese el oficio respectivo.

4°.- LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, al Juzgado Civil Municipal Cali – Reparto, para que por su conducto, se practique la diligencia de SECUESTRO, de la Agencia Comercial denominada PALMETO, matrícula número 1016100, de propiedad de la ejecutada MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., Nít. # 900.133.672-5, ubicada en la Calle 9 # 49 - 51, Cali Valle, facultándosele para que nombre secuestre de sus propias listas de auxiliares de la justicia y para subcomisionar, si fuere del caso.

Limítese el embargo en la suma de $50.145.111.

Líbrese el oficio respectivo.

5°.- LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, al Juzgado Civil Municipal Bogotá – Reparto, para que por su conducto, se practique la diligencia de SECUESTRO, de la Agencia BOGOTÁ PALOQUEMAO, matrícula número 02025155, de propiedad de la ejecutada MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., Nít. # 900.133.672-5, ubicada en la Calle 67 # 30 - 42, Bogotá D.C., facultándosele para que nombre secuestre de sus propias listas de auxiliares de la justicia y para subcomisionar, si fuere del caso.

Limítese el embargo en la suma de $50.145.111.

Líbrese el oficio respectivo.

6°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, los memoriales suscritos por las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, a los cuales hace referencia la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 150

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DESPACHO COMISORIO N° 002

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL CALI VALLE - EN REPARTO

HACE SABER:

Que dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario con radicación número 2022-00093, instaurado por la señora **GLORIA JANETH ACOSTA MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.768.215, contra **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.**, se ha dictado el AUTO NÚMERO 032 que dispone en su numeral PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del establecimiento de comercio denominado MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., matrícula número 732735, de propiedad de la ejecutada MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., Nít. # 900.133.672-5, ubicado en la Avenida Estación # 5 BN – 127 Oficina 301, Cali Valle.

Y en el AUTO NÚMERO 1877 numeral 1º: Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso, al Juzgado Civil Municipal Cali – Reparto, para por su conducto, se practique la diligencia de SECUESTRO, del establecimiento de comercio denominado MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., matrícula número 732735, de propiedad de la ejecutada MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., Nít. # 900.133.672-5, ubicado en la Avenida Estación # 5 BN – 127 Oficina 301, Cali Valle, facultándosele para que nombre secuestre de sus propias listas de auxiliares de la justicia y para subcomisionar, si fuere del caso.

Limitase este embargo en la suma de $50.145.111.

NOTIFÍQUESE. La Juez, (Fdo), LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO.

INSERTOS

NOTIFICACIONES

APDO. EJECUTANTE: Dr: JESÚS DAVID TENORIO SAAVEDRA T.P. 328.469 del C.S.J.

La dirección donde ha de practicarse el secuestro es en la Avenida Estación # 5 BN – 127 Oficina 301 de Cali Valle.

Para que se sirva diligenciar el presente Comisorio, se libra hoy, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DESPACHO COMISORIO N° 003

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL CALI VALLE - EN REPARTO

HACE SABER:

Que dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario con radicación número 2022-00093, instaurado por la señora **GLORIA JANETH ACOSTA MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.768.215, contra **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.**, se ha dictado el AUTO NÚMERO 032 que dispone en su numeral TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, de la Agencia Comercial denominada ESTACIÓN, matrícula número 1016104, de propiedad de la ejecutada MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., Nít. # 900.133.672-5, ubicada en la Carrera 1 entre 36 y 38 LOCAL A 109, Cali Valle.

Y en el AUTO NÚMERO 1877 numeral 2º: Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso, al Juzgado Civil Municipal Cali – Reparto, para por su conducto, se practique la diligencia de SECUESTRO, de la Agencia Comercial denominada ESTACIÓN, matrícula número 1016104, de propiedad de la ejecutada MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., Nít. # 900.133.672-5, ubicada en la Carrera 1 entre 36 y 38 LOCAL A 109, Cali Valle., facultándosele para que nombre secuestre de sus propias listas de auxiliares de la justicia y para subcomisionar, si fuere del caso.

Limitase este embargo en la suma de $50.145.111**.**

NOTIFÍQUESE. La Juez, (Fdo), LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO.

INSERTOS

NOTIFICACIONES

APDO. EJECUTANTE: Dr: JESÚS DAVID TENORIO SAAVEDRA T.P. 328.469 del C.S.J.

La dirección donde ha de practicarse el secuestro es en la Carrera 1 entre 36 y 38 LOCAL A 109, Cali Valle.

Para que se sirva diligenciar el presente Comisorio, se libra hoy, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DESPACHO COMISORIO N° 004

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL CALI VALLE - EN REPARTO

HACE SABER:

Que dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario con radicación número 2022-00093, instaurado por la señora **GLORIA JANETH ACOSTA MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.768.215, contra **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.**, se ha dictado el AUTO NÚMERO 032 que dispone en su numeral CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, de la Agencia Comercial denominada ÚNICO, matrícula número 1016103, de propiedad de la ejecutada MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., Nít. # 900.133.672-5, ubicada en la Calle 52 entre carrera 3 y 4 LOCAL 3309, Cali Valle.

Y en el AUTO NÚMERO 1877 numeral 3º: Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso, al Juzgado Civil Municipal Cali – Reparto, para por su conducto, se practique la diligencia de SECUESTRO, de la Agencia Comercial denominada ÚNICO, matrícula número 1016103, de propiedad de la ejecutada MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., Nít. # 900.133.672-5, ubicada en la Calle 52 entre carrera 3 y 4 LOCAL 3309, Cali Valle, facultándosele para que nombre secuestre de sus propias listas de auxiliares de la justicia y para subcomisionar, si fuere del caso.

Limitase este embargo en la suma de $50.145.111**.**

NOTIFÍQUESE. La Juez, (Fdo), LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO.

INSERTOS

NOTIFICACIONES

APDO. EJECUTANTE: Dr: JESÚS DAVID TENORIO SAAVEDRA T.P. 328.469 del C.S.J.

La dirección donde ha de practicarse el secuestro es en la Calle 52 entre carrera 3 y 4 LOCAL 3309, Cali Valle.

Para que se sirva diligenciar el presente Comisorio, se libra hoy, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DESPACHO COMISORIO N° 005

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL CALI VALLE - EN REPARTO

HACE SABER:

Que dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario con radicación número 2022-00093, instaurado por la señora **GLORIA JANETH ACOSTA MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.768.215, contra **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.**, se ha dictado el AUTO NÚMERO 032 que dispone en su numeral QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, de la Agencia Comercial denominada PALMETO, matrícula número 1016100, de propiedad de la ejecutada MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., Nít. # 900.133.672-5, ubicada en la Calle 9 # 49 - 51, Cali Valle.

Y en el AUTO NÚMERO 1877 numeral 4º: Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso, al Juzgado Civil Municipal Cali – Reparto, para por su conducto, se practique la diligencia de SECUESTRO, de la Agencia Comercial denominada PALMETO, matrícula número 1016100, de propiedad de la ejecutada MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., Nít. # 900.133.672-5, ubicada en la Calle 9 # 49 - 51, Cali Valle, facultándosele para que nombre secuestre de sus propias listas de auxiliares de la justicia y para subcomisionar, si fuere del caso.

Limitase este embargo en la suma de $50.145.111**.**

NOTIFÍQUESE. La Juez, (Fdo), LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO.

INSERTOS

NOTIFICACIONES

APDO. EJECUTANTE: Dr: JESÚS DAVID TENORIO SAAVEDRA T.P. 328.469 del C.S.J.

La dirección donde ha de practicarse el secuestro es en la Calle 9 # 49 - 51, Cali Valle.

Para que se sirva diligenciar el presente Comisorio, se libra hoy, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 90 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

DESPACHO COMISORIO N° 006

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. - EN REPARTO

HACE SABER:

Que dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario con radicación número 2022-00093, instaurado por la señora **GLORIA JANETH ACOSTA MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.768.215, contra **MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.**, se ha dictado el AUTO NÚMERO 032 que dispone en su numeral SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, de la AGENCIA BOGOTÁ PALOQUEMAO, matrícula número 02025155, de propiedad de la ejecutada MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., Nít. # 900.133.672-5, ubicada en la Calle 67 # 30 - 42, Bogotá D.C.

Y en el AUTO NÚMERO 1877 numeral 5º: Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso, al Juzgado Civil Municipal Bogotá – Reparto, para por su conducto, se practique la diligencia de SECUESTRO, de la AGENCIA BOGOTÁ PALOQUEMAO, matrícula número 02025155, de propiedad de la ejecutada MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S., Nít. # 900.133.672-5, ubicada en la Calle 67 # 30 - 42, Bogotá D.C., facultándosele para que nombre secuestre de sus propias listas de auxiliares de la justicia y para subcomisionar, si fuere del caso.

Limitase este embargo en la suma de $50.145.111**.**

NOTIFÍQUESE. La Juez, (Fdo), LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO.

INSERTOS

NOTIFICACIONES

APDO. EJECUTANTE: Dr: JESÚS DAVID TENORIO SAAVEDRA T.P. 328.469 del C.S.J.

La dirección donde ha de practicarse el secuestro es en la la Calle 67 # 30 - 42, Bogotá D.C.

Para que se sirva diligenciar el presente Comisorio, se libra hoy, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: RUBIEL PIEDRAHITA OSPINA, DUVAR PIEDRAHITA OSPINA Y LUCELLY PIEDRAHITA OSPINA en calidad de sucesores procesales de la señora ELOINA OSPINA ARIAS
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ELOINA OSPINA ARIAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ELOISA BOLAÑOS NARVAEZ
RAD.: 2022-00241

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 101

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA.

Limítese el embargo en la suma de $119.744.121,28.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 150

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 25 de 2023
Oficio # 3022

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220024100**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUBIEL PIEDRAHITA OSPINA
C.C. 94.417.245
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $119.744.121,28.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 25 de 2023
Oficio # 3023

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220024100**

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUBIEL PIEDRAHITA OSPINA
C.C. 94.417.245
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $119.744.121,28.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00328

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLFONDOS S.A.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1881

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLFONDOS S.A., haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la

realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES DE INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y BUENA FE,** formuladas por el apoderado judicial de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS NUEVE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (09:15 A.M.) DEL DÍA PRIMERO (1°) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 150

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MATILDE VALDIRI VANEGAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00342

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1878

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a la EXCEPCIÓN propuesta por las ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la

realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN,** formulada por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA PRIMERO (1°) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 150

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUTH GARCES TRUJILLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00350

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1882

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a la EXCEPCIÓN propuesta por las ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la

realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN,** formulada por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS OCHO Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (08:45 A.M.) DEL DÍA PRIMERO (1°) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 150

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: GIOVANNI GUEVARA DÍAZ
ACDO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
LITIS: E.P.S. SANITAS S.A.S.
RAD. 76001410500720230035101

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que **correspondió por reparto el 24 de agosto de 2023,** para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia número 190 del 11 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, agosto 25 de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 015

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **GIOVANNI GUEVARA DÍAZ.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **GIOVANNI GUEVARA DÍAZ,** a la accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** y al litisconsorte necesario por pasiva, **E.P.S. SANITAS S.A.S.**

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 150

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023 Oficio # 3018

Doctor:
SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR Y/O GIOVANNI GUEVARA DÍAZ
jptutelas@gmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: GIOVANNI GUEVARA DÍAZ
ACDO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
LITIS: E.P.S. SANITAS S.A.S.
RAD. 76001410500720230035101

Le notifico que este Despacho mediante Auto 015 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **GIOVANNI GUEVARA DÍAZ.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **GIOVANNI GUEVARA DÍAZ,** a la accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** y al litisconsorte necesario por pasiva, **E.P.S. SANITAS S.A.S.**

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023 Oficio # 3019

Señores:
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
juridico@segurosdelestado.com
notificacionessegurosdelestadosoat@sis.co
requerimientosjudicialesycartera@sis.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: GIOVANNI GUEVARA DÍAZ
ACDO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
LITIS: E.P.S. SANITAS S.A.S.
RAD. 76001410500720230035101

Le notifico que este Despacho mediante Auto 015 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **GIOVANNI GUEVARA DÍAZ.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **GIOVANNI GUEVARA DÍAZ,** a la accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** y al litisconsorte necesario por pasiva, **E.P.S. SANITAS S.A.S.**

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023 Oficio # 3020

Señores:
E.P.S. SANITAS S.A.S.
notificajudiciales@keralty.com
atencioncliente@epssanitas.com
ofivirtualafiliados@epssanitas.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: GIOVANNI GUEVARA DÍAZ
ACDO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
LITIS: E.P.S. SANITAS S.A.S.
RAD. 76001410500720230035101

Le notifico que este Despacho mediante Auto 015 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **GIOVANNI GUEVARA DÍAZ.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **GIOVANNI GUEVARA DÍAZ,** a la accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** y al litisconsorte necesario por pasiva, **E.P.S. SANITAS S.A.S.**

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023 Oficio # 3021

Señores:
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
J07lmpalpqcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: GIOVANNI GUEVARA DÍAZ
ACDO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
LITIS: E.P.S. SANITAS S.A.S.
RAD. 76001410500720230035101

Le notifico que este Despacho mediante Auto 015 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **GIOVANNI GUEVARA DÍAZ.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **GIOVANNI GUEVARA DÍAZ,** a la accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** y al litisconsorte necesario por pasiva, **E.P.S. SANITAS S.A.S.**

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OSCAR POLIT MANTILLA MALES
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00379

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la apoderada judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto número 064, proferido el 08 de agosto de 2023, por medio del cual, este Despacho Judicial, libra mandamiento ejecutivo.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1883

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y a fin de resolver la viabilidad del RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto número 064 del 08 de agosto de 2023, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone:

> **“**Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
> (…)

8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
(…)".

El recurso de apelación se interpondrá:

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. (…)

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., contra el Auto número 064 del 08 de agosto de 2023, que libró mandamiento ejecutivo en su contra, para lograr el cumplimiento de la obligación de hacer, se efectuó dentro del término de ley, tal y como lo ordena la norma antes mencionada, se concederá el mismo.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.089.950 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 387.090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines de la Escritura pública número 1281 del 02 de junio de 2023.

2°.- En el **EFECTO DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la apoderada judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., contra el Auto número 064 del 08 de agosto de 2023, mediante el cual, este Despacho Judicial, libra Mandamiento Ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 150

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AMPARO LOZANO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00383

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

AMPARO LOZANO	COLPENSIONES	469030002960537	11/08/2023	$1.562.860

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AMPARO LOZANO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00383

AUTO N° 1884

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: "INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES y BUENA FE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte actora, de las EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALDAD propuestas por la mandataria judicial de la ejecutada COLPENSIONES.

Por otro lado, se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $1.562.860, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de

la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.084.228.179 de Buesaco y portadora de la tarjeta profesional número 375.204 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: "INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES y BUENA FE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

4°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **"EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD",** formuladas por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**,** a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderad**o** judicial, el título judicial por valor de $1.562.860, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 150

Secretario: _____